

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA Y CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN MUSICAL CANALENSE, EXP.2020/OFI_01/004158.

ANTECEDENTES

I.- La entidad cultural Asociación Musical Canalense con CIF G-46121174, está debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Canals, con el número 31 y en el Art 1 de sus estatutos se declara asociación sin ánimo de lucro. Se trata de una asociación cultural que tiene entre sus fines desarrollar actividades y proyectos que favorezcan la promoción de la cultura, especialmente la musical, promocionar la música mediante actuaciones con diferentes colectivos y asociaciones. Fomenta la promoción y divulgación de la música a nivel educativo y cultural.

II.- Las razones de interés social que justifican la concesión directa de la subvención son:

a) Ayudar a la propia entidad a su reactivación y normal funcionamiento tras el quebranto que ha supuesto detener todo su normal funcionamiento, en todos los aspectos, con la pandemia del COVID-19.

c) Colaborar con la entidad a reactivar la vida cultural y social de la población, colaborando con la entidad para llevar a cabo los proyectos y actuaciones musicales que puedan organizarse con todas las garantías y protocolos establecidos por las autoridades competentes como medio para mejorar la calidad de vida de los vecinos de la localidad.

d) Contribuir a la mejora de la imagen de la localidad, promoviendo elementos de identidad sociales, culturales, y también económicos, pues no se puede desdeñar el impacto económico de una entidad de estas características por su dimensión, organización, actividades, etc.

d) Favorecer la enseñanza musical entre los vecinos y vecinas de la localidad en especial los más jóvenes con su Escuela de Música y todas las actividades que de esta se derivan y se realizan.

III.- Por otra parte, las razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública, son:

La subvención a otorgar tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad y de la situación excepcional que motiva el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de la subvención, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

IV.- La entidad Asociación Musical Canalense ha realizado declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, y cumple los requisitos que, para obtener la condición de beneficiaria, establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V.- Que existe en el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Canals aprobado el 17 de julio de 2020, línea 33.02, subvención para las dos bandas/entidades musicales de Canals (Asociación Musical Canalense y Unión Musical Santa Cecilia) por la cantidad de 16.000



VI.- Que por la modificación de créditos nº 8/2020 por transferencias entre partidas del mismo grupo de función.- Grupo de función 3, se amplió la cantidad anterior hasta 30.000 euros.

VII.- Que existe retención de crédito número 2020.2.0006650.000 de fecha 7/9/2020 de la partida 2020-33-33400-48102 por importe de 15.000 euros para la entidad Asociación Musical Canalense.

VIII.- Que existe Memoria justificativa de la subvención excepcional a la entidad Asociación Musical Canalense para el fomento de la música y la cultura, de fecha 18 de noviembre 2020.

IX.- Que procede informe de fiscalización en cumplimiento de lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

X.- Que existe informe favorable de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Público de 27 de noviembre de 2020.

XI.- Que existe informe de conformidad del expediente de la Intervención municipal de fecha 2 de diciembre de 2020

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A).- El artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-, dispone que las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

B).- El art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, dispone que podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, de acuerdo con la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y en el mismo sentido del art. 16 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Canals.

C).- El órgano municipal competente es la Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de Abril y lo dispuesto en los art. 6 y 13 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Canals.

D).- El art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, dispone sobre el requisito de publicidad, siendo éste la remisión a la Base Nacional de Subvenciones de información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

Visto que el fomento de la música y la cultura, como manifestación cultural y actividad de interés general cumple una función social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona, por este Ayuntamiento se plantea la concesión de una subvención directa a la entidad Asociación



Musical Canalense para que se puedan llevar a cabo toda una serie de actividades de carácter sociocultural y musical.

En virtud de mis atribuciones legales, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención directa a la entidad Asociación Musical Canalense, con CIF G98250665, para el fomento de la música y la cultura, como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social y como factor que mejora la calidad de vida y el bienestar social, y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona, para que se puedan llevar a cabo toda una serie de actividades de carácter sociocultural y musical, por un importe de 15.000 euros.

SEGUNDO.- La presente subvención se articulará mediante la suscripción de convenio con el siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANALS Y LA ASOCIACIÓN MUSICAL CANALENSE.

En Canals, a de 2020.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. María José Castells Villalta, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Canals, en nombre y representación del mismo, asistido por el Secretario de la Corporación.

De otra parte, D. Juan Luis Gómez Nadal, con DNI nº 73.546.733-R, representante de la Asociación Musical Canalense, NIF: G-46.121.174, de Canals, en nombre y representación de la misma.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es canalizar una subvención a favor de la asociación beneficiaria, que ayude a la entidad en su adaptación a la nueva realidad derivada de la pandemia. Que facilite el reinicio de actividades de la entidad tras el quebranto que ha supuesto detener todo su normal funcionamiento, en todos los aspectos, con la pandemia del COVID-19, sin duda favorecer la enseñanza musical entre los vecinos y vecinas de la localidad en especial los más jóvenes con su Escuela de Música y todas las actividades que de esta se derivan y se



realizan. Una ayuda que debe colaborar a que la entidad aportando sus recursos colabore en la reactivación de la vida cultural y social de la población, llevando a cabo los proyectos y actuaciones musicales que puedan organizarse con todas las garantías y protocolos establecidos por las autoridades competentes como medio para mejorar la calidad de vida de los vecinos de la localidad. Todo ello, contribuyendo a la mejora de la imagen de la localidad, promoviendo elementos de identidad sociales, culturales, y también económicos, pues no se puede desdeñar el impacto económico de una entidad de estas características por su dimensión, organización, actividades, etc. Todo ello dentro de las condiciones y compromisos que asume la asociación beneficiaria, dentro de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 16.1 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

En base a lo expuesto, reconociéndose ambas partes capacidad legal para obligarse, formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto el fomento de la actividad musical y las manifestaciones culturales que de ésta se derivan realizadas por la Asociación Musical Canalense en colaboración con la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Canals, durante el año 2020, así mismo tiene como finalidad la ayuda y mantenimiento de la asociación al respecto de sus gastos derivados del normal funcionamiento como asociación musical y la difusión de la cultura (en particular la musical) realizada como entidad cultural del pueblo de Canals.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES NO SUBVENCIONABLES.

No serán objeto de este convenio las actividades subvencionadas en su totalidad, por la Diputación, Comunidad Autónoma y/u otros Organismos.

TERCERA.- REGIMEN JURÍDICO AL QUE SE SUJETA.

El presente convenio se sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ordenanza Municipal de Subvenciones (B.O.P. nº 219 de 15/09/2009), y a la normativa estatal de régimen local que no se oponga a aquella, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así mismo, se sujetan a la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación, a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del convenio tendrá vigencia exclusiva para el ejercicio 2020.

QUINTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención a la que se refiere este Convenio, es de 15.000 euros para el ejercicio 2020.

El importe de la subvención regulada en el presente Convenio, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto de la actividad para la que se concede. Que existe retención de crédito de 15.000 euros según el tenor siguiente:



ENTIDAD SUBVENCIONADA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Asociación Musical Canalense	15.000,00	2020-33-33400-48102

SEXTA.- OBLIGACIONES DE ASOCIACIÓN BENEFICIARIA.

La asociación, perceptora de la subvención está obligada a:

- Realizar las actividades para las que fue concedida la subvención.
- Someterse a las actuaciones de colaboración con el Ayuntamiento de Canals que puedan establecerse por ambas partes a la largo del año y a cualquier medida de constatación, fiscalización y comprobación de la actividad habitual de funcionamiento de la asociación musical, que pueda efectuar el Ayuntamiento de Canals, así como facilitar los datos que se le requieran.
- Comunicar al Ayuntamiento de Canals la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas bases.

SEPTIMA.- DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA LA ASOCIACIÓN.

- Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación o Patronato y acreditación del representante legal de la entidad.
- Solicitud de la subvención donde se adjuntará un proyecto de actividades y presupuesto de la asociación musical para el año 2020.
- Declaración jurada del representante legal de que la asociación no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13-2 de la Ley 38-2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de no ser deudor de la Hacienda pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, sin perjuicio de aportar la certificación acreditativa oportuna en el momento que lo solicite el Ayuntamiento. O autorización al Ayuntamiento de Canals para comprobar, con las administraciones correspondientes, si se cumplen dichas obligaciones.
- Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. O autorización al Ayuntamiento de Canals para comprobar si se cumplen dichas obligaciones.
- Datos de contacto (dirección y teléfonos) del responsable o responsables de la asociación.
- Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención.

OCTAVA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará abonando el 75% de la cantidad del total de la subvención después de la firma del presente convenio. Y la orden de pago del resto de la subvención (25%) se expedirá una vez quede acreditado que se han cumplido las condiciones previstas en el presente convenio.



NOVENA.- FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR EL BENEFICIARIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN DIRECTA PLASMADA EN ESTE CONVENIO.

La asociación perceptora de la subvención deberá justificar que han sido cumplidas las actividades para las cuales se otorgó la subvención, para ello deberán aportar:

Informe a la Concejalía de Cultura sobre el cumplimiento del proyecto presentado con expresa manifestación de todas las actividades previstas por la Asociación.

Que Conforme establece el Art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. En base a esto los beneficiarios acreditarán la realización de las actividades subvencionadas, mediante la presentación, antes del 15 de diciembre del 2020, de la siguiente documentación:

1. Memoria de las actividades realizadas con la subvención.

2. Documentos justificativos de gasto. Deberán estar fechados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020.

La revisión de la justificación de la subvención se regirá por los siguientes criterios:

a) Los documentos que se aceptarán como comprobantes de gastos serán:

- Nóminas (50%).
- Documentos de ingresos de las cuotas de la Seguridad Social y Seguros.

Las facturas contendrán al menos los siguientes datos:

- Número de factura del proveedor.
- Fecha de emisión de la factura.
- Nombre y NIF. del proveedor.
- Domicilio de proveedor.
- Nombre y NIF de la Asociación.
- Concepto por el que se factura, con cantidades y precios unitarios si fuera el caso. Si se hace referencia a albaranes u otro tipo de notas, se adjuntarán también a la factura.
- Tipo del IVA aplicado.
- Importe total de la factura.

Serán aceptados como gastos subvencionables la adquisición de instrumentos musicales, gastos de material sanitario e higiénico utilizable contra la COVID-19. Las facturas derivadas del funcionamiento de la Escuela de Música y todas aquellas que tengan relación directa con la organización y desarrollo de las actividades que son propias de la entidad (incluidos gastos corrientes y servicios generales).

b) En los pagos realizados por determinados servicios prestados (charlas, conferencias, colaboraciones, desplazamientos, etc.) debe constar, en la factura o recibo emitido al efecto, en su caso, la retención realizada del porcentaje correspondiente en concepto de IRPF, cantidad que debe ser ingresada en Hacienda.

Se entenderá que existe una relación de prestación de servicios cuando no haya una relación laboral dependiente o trabajo por cuenta ajena.

No se admitirá como gastos justificativos los de restauración (almuerzos, comidas, cenas y similares, excepto los correspondientes a dietas por actuaciones).

No se podrán admitir como gastos subvencionables, aquellos que puedan considerarse como gasto de inversión, tales como:

- Inversiones en muebles o inmuebles,
- Cualquiera que conlleve la adquisición de equipamientos que no sean de uso estricto y claro para la entidad subvencionada, por ejemplo:



- Un ordenador (montado o por elementos), una impresora, programas informáticos, un fax, una fotocopidora, una calculadora, etc.
- Equipos de sonido o de imagen: como una cámara de fotos, video o sus complementos, un equipo de música, un proyector, etc.

Se presentará siempre original y copia de cada documento para su compulsu.

DECIMA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y ELEVACIÓN AL ORGANO COMPETENTE.

El órgano administrativo de la Corporación Municipal, en este caso la Concejalía de Cultura (despacho de gestión de la Casa de la Cultura de Canals) comprobará la adecuada justificación de la subvención:

- Grado de cumplimiento de los fines para los que se establece la subvención
- Adecuación y justificación de los gastos con las facturas aportadas

Su aprobación, tras la fiscalización por la Intervención Municipal, corresponderá a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía delegada.

UNDECIMA.- DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser reintegradas a la Hacienda Municipal.

DUODECIMA.- SUPUESTOS DE REINTEGRO DE CANTIDADES.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, expresada en los principios generales
- Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.
- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
- Se exigirá el reintegro de la subvención concedida, en el caso de ocultación o falsedad de datos en la información requerida.

DECIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del órgano administrativo correspondiente, en este caso la Concejalía de Cultura (despacho de gestión de la Casa de la Cultura de Canals) ordenándose el mismo por la Alcaldía o en su caso por la Concejalía delegada.

DECIMOCUARTA.- CARÁCTER DE LAS CANTIDADES A REINTEGRAR.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes este Convenio de Colaboración en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.



LA ALCALDESA

POR LA ASOCIACIÓN MUSICAL
CANALENSE DE CANALS

MARÍA JOSÉ CASTELLS VILLALTA

JUAN LUIS GÓMEZ NADAL
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN MUSICAL CANALENSE

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Intervención municipal y al Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos.

CUARTO.- Publicar el acuerdo en el portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento de Canals y en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones.

QUINTO.- Notificar la concesión de subvención a la entidad Asociación Musical Canalense, indicándole que la misma pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la misma o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Así lo dispone y firma electrónicamente al margen la Alcaldesa D^a. M. ^a JOSÉ CASTELLS VILLALTA.

El Vicesecretario, Rubén Gomar Morant, en el ejercicio de las funciones de fe pública, firma electrónicamente al margen para constancia de que la resolución que antecede se transcribe al Libro de Resoluciones.

